



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Codemandantes	1) Víctor Fidel Castro Rentería 2) José Leónidas Ramos Palmera 3) Juan Bautista Martínez Urrutia 4) Luis Ariel Sánchez Cossio 5) José Hile Mosquera Waldo 6) Yeimar Ventura Mosquera Mosquera 7) James Waldo Orejuela
Codemandadas	1) EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES IBARGUEN S.A.S. 2) R3 CONSTRUCCIONES S.A.S. 3) PEC CONSTRUCTORA S.A.S
Radicado	05001310502520210030000
Auto Interlocutorio No.	019
Decisión/Temas	Admite demanda. Ordena notificar.

Por cumplir la presente demanda con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del C.P.T y la S.S.; se ADMITE la misma, la cual será tramitada bajo los lineamientos establecidos en La ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 del 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la demandada, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T y la S.S modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que dispone del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se le requiere para que aporte con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído a la demandada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

De acuerdo con el poder allegado al expediente digital y al artículo 76 del C.G.P. se le reconoce personería para actuar en representación de la parte activa, al abogado SANTOS SAMUEL ASPRILLA MOSQUERA portador de la T.P. No. 249.555 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder allegado a dicho expediente.

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

©

Correos:

samuel.6811@hotmail.com

excavacionesibarguen@gmail.com

pecsas.constructora@gmail.com

gloria.makaira@gmail.com

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL
CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por Estados 014 del 07/02/2022
consultable aquí:
[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-
del-circuito-de-medellin/67](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67)
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ
Secretaria



Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 25

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac47a6984f23a20686a68af4b46db6f5413927e0fd945112c9fa1120762fd151**

Documento generado en 04/02/2022 03:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>